

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

Aprobado por el Comité Técnico y de Inversión de Fondos en Sesión SC-488 del 26 de octubre de 2006.

C O N T E N I D O

CONSIDERANDOS	1
I. DISPOSICIONES GENERALES	2
II. FUNDAMENTO LEGAL	2
III. GLOSARIO	2
IV. OBJETO	3
V. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ENAJENACIÓN	3
VI. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ENAJENACIÓN	4
VII. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ENAJENACIÓN	5
VIII. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES	6
IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS	9

CONSIDERANDOS

El Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal se constituyó con fundamento en el Acuerdo que establece la Integración y Funcionamiento de los Comités de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitido por la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) ahora Secretaría de la Función Pública (SFP), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de agosto de 1996.

La Dirección General del FIFONAFE presentó a la consideración del Órgano de Gobierno en la sesión SC-435, efectuada el 27 de noviembre de 1996, el proyecto de Reglamento del Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles, mismo que sufrió diversas modificaciones aprobadas por el **COMITÉ TÉCNICO Y DE INVERSIÓN DE FONDOS** en las sesiones: SC-441, efectuada el 25 de febrero de 1998, SC-450 del 23 de febrero y SC-453 del 30 de agosto del 2000, que entraron en vigor el 31 de agosto de 2000.

En la sesión SC-458 de fecha 29 de Agosto del año 2001, a través del acuerdo SC-170/2001, el **COMITÉ TÉCNICO Y DE INVERSIÓN DE FONDOS**, aprobó las Reglas de Operación del **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL**, por lo que se inició la revisión del Reglamento del Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles del FIFONAFE, a fin de ajustar su contenido a las Reglas de Operación aprobadas y a la normatividad vigente.

La norma quinta transitoria de las “Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre del 2001, abrogó el “Acuerdo que establece la integración y funcionamiento de los Comités de Enajenación de bienes muebles e inmuebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, lo que trae entre otras consecuencias que no se requiera la representación de la SFP en la integración del Comité.

Al respecto, mediante el oficio UNAOPSPS/309/PI-015/2002, de fecha 7 de febrero del 2002, la Unidad de Normatividad, Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la entonces SECODAM, ahora SFP, recomendó efectuar las adecuaciones pertinentes al Reglamento del Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles del **FIFONAFE**.

Por lo anteriormente señalado con fundamento en los artículos 56 y 58 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en virtud de las actividades del Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles del **FIFONAFE**, como una instancia de apoyo para la toma de decisiones en el seno del **COMITÉ TÉCNICO Y DE INVERSIÓN DE FONDOS**, se considera relevante mantenerlo y de conformidad con la estructura actual se hace necesario adecuar su Reglamento.

En la sesión SC-488 de fecha 26 de octubre de 2006, el **COMITÉ TÉCNICO Y DE INVERSIÓN DE FONDOS**, aprobó el presente Reglamento.

I DISPOSICIONES GENERALES

El Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal se constituye de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 58 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II FUNDAMENTO LEGAL

El Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal funcionará con base en los siguientes ordenamientos:

- Ley General de Bienes Nacionales;
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del 7 de agosto de 1995;
- Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aprobadas por el Comité Técnico y de Inversión de Fondos en la sesión SC- 458 del 29 de agosto del 2001, modificadas en las sesiones SC-459 del 5 de diciembre del 2001, SC-461 de fecha 25 de abril del 2002, SC-465 de fecha 9 de diciembre de 2002, SC-466 de fecha 5 de marzo de 2003, SC-470 de fecha 25 de febrero de 2004 y SC-486 de fecha 22 de junio de 2006.

III GLOSARIO

Para la interpretación de este Reglamento se entenderá por:

- **COMITÉ.-** Comité Técnico y de Inversión de Fondos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- **FIFONAFE.-** Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- **REGLAS.-** Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- **SUBCOMITÉ TÉCNICO.-** El grupo de trabajo constituido para servir de apoyo al H. Comité Técnico y de Inversión de Fondos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- **DIRECCIÓN GENERAL.-** Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- **COMITÉ DE ENAJENACIÓN.-** Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- **EL OIC.-** Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

- **NORMAS Y BASES.-** La normatividad a las que se ajustan todos los procesos de enajenación de inmuebles del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y los procedimientos específicos para llevarlos a cabo.
- **REGLAMENTO.-** Reglamento del Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

IV OBJETO

Art. 1. El **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** es un órgano auxiliar del **COMITÉ**. Las decisiones que adopte sólo tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones.

Art. 2. Las atribuciones generales del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** son las siguientes:

- I. Informar al **COMITÉ**, a través del **DIRECTOR**, sobre la actuación del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**.
- II. Proponer al **COMITÉ**, a través de la **DIRECCIÓN GENERAL**, las adecuaciones y modificaciones al **REGLAMENTO** y a las **NORMAS Y BASES**.
- III. Plantear al **COMITÉ**, a través de la **DIRECCIÓN GENERAL**, estrategias y propuestas de comercialización de los inmuebles.
- IV. Ser un mecanismo operativo para el seguimiento de los acuerdos tomados por el **COMITÉ** y el **SUBCOMITÉ TÉCNICO** en relación con los asuntos inmobiliarios y, en general con la operación del **FIFONAFE** en materia de enajenación.
- V. Analizar y evaluar con fundamento en las **NORMAS Y BASES** las solicitudes de enajenación mediante venta, donación y permuta de bienes inmuebles y, en su caso, someterlas a la consideración del **COMITÉ**, a través de la **DIRECCIÓN GENERAL**.
- VI. Solicitar a las instancias de gobierno competentes, asesoría sobre asuntos no previstos en el proceso de enajenación de inmuebles.
- VII. Las demás que le encomiende el **COMITÉ**.

V INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ENAJENACIÓN

Art. 3. El **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** se integrará con los siguientes servidores públicos:

- I. **PRESIDENTE.-** Director Administrativo y Financiero.

- II. **PRESIDENTE SUPLENTE.**- Director Técnico.
- III. **SECRETARIO.**- Titular del Área Inmobiliaria, quien contará con un Prosecretario que será designado por él.
- IV. **VOCALES:**
 - a. Subdirector de Fondos Comunes.
 - b. Subdirector de Desarrollo Agrario y Evaluación.
 - c. Subdirector de Finanzas.
 - d. Subdirector Administrativo.
- V. **ASESORES:**
 - a. Director de Asuntos Jurídicos.
 - b. EL Titular del **OIC**.

Art. 4. Los vocales del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** podrán nombrar a sus representantes suplentes quienes no podrán tener un nivel inferior al de Jefe de Departamento.

Art. 5. Serán invitadas las personas que el Presidente o el Presidente suplente juzguen conveniente, con conocimientos suficientes sobre los asuntos a tratar.

VI FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ENAJENACIÓN

Art. 6. Las reuniones del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** serán ordinarias, las que se efectuarán cuando menos cuatro veces al año. En caso de que existan asuntos que requieran una atención urgente y a solicitud del Presidente o de la mayoría de sus integrantes, se podrán celebrar sesiones extraordinarias.

Art. 7. Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** tendrá voto de calidad.

Art. 8. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los integrantes, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y con uno para las extraordinarias.

Art. 9. Los asuntos que se sometan a la consideración del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** contendrán la información necesaria de los casos a tratar en la sesión.

Art. 10. De cada sesión se levantará un acta, que será suscrita por todos los asistentes.

- Art. 11.** En la última sesión del año de que se trate, se aprobará el calendario de reuniones ordinarias del próximo ejercicio.
- Art. 12.** El Presidente presentará informe anual durante la primera sesión de cada año, con el resultado de los asuntos tratados en el seno del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**.
- Art. 13.** Las sesiones del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** deberán realizarse antes de las que celebre el **COMITÉ**.
- Art. 14.** Las sesiones se realizarán cuando se encuentren presentes por lo menos, la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, incluidos entre éstos al Presidente ó al Presidente Suplente.
- Art. 15.** Al inicio de cada sesión se someterá a la aprobación del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** el orden del día correspondiente y el acta de la sesión anterior.
- Art. 16.** Entre los asuntos a tratar en cada sesión, se deberá presentar un informe de seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores, indicando la situación que guardan las acciones realizadas, el responsable de atenderlas y la fecha comprometida para su conclusión.
- Art. 17.** Todos los miembros propietarios y, en ausencia de éstos los suplentes, están obligados a pronunciarse en las votaciones.
- Art. 18.** El Presidente o Presidente Suplente, el Secretario y los Vocales tendrán voz y voto. Los asesores, invitados y el prosecretario tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- Art. 19.** El **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**, en su calidad de órgano auxiliar de estudio y apoyo, someterá sus propuestas y recomendaciones a la consideración del **COMITÉ** a través de la **DIRECCIÓN GENERAL**, a fin de que los autorice o en su caso los rectifique.
- Art. 20.** La integración y funcionamiento del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** tendrán carácter permanente, en tanto el **COMITÉ** lo considere necesario.
- Art. 21.** La **DIRECCIÓN GENERAL** a través del Área Inmobiliaria presentará al **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**, para su análisis y evaluación, la información necesaria relacionada con el patrimonio inmobiliario del **FIFONAFE**.

VII ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ENAJENACIÓN

- Art. 22.** El **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** previo análisis y evaluación de la información propuesta por el Secretario deberá:
- I. Opinar sobre la procedencia del programa anual de enajenación de bienes inmuebles y recomendar en su caso, a la **DIRECCIÓN GENERAL**, su presentación ante el **COMITÉ** para la autorización correspondiente.

- II. Analizar, evaluar y opinar sobre las propuestas de enajenación de bienes inmuebles no considerados en el Programa Anual y, en su caso, recomendar su presentación ante el **COMITÉ**, para la autorización correspondiente.
- III. Analizar, evaluar y opinar sobre el posible uso y destino final de aquellos bienes inmuebles que por su ubicación, estado físico u otros factores no sean susceptibles de enajenación onerosa y, en su caso, recomendar su presentación ante el **COMITÉ**, para la autorización correspondiente.
- IV. Analizar, evaluar y opinar sobre la conveniencia de enajenar bienes inmuebles a través de licitaciones o subastas públicas y, en su caso, recomendar su presentación ante el **COMITÉ**, para la autorización correspondiente.
- V. Analizar, evaluar y opinar sobre la conveniencia de realizar avalúos de bienes inmuebles factibles de enajenación, en los casos en que no exista una solicitud formal de compra, pero se tengan expectativas reales de comercialización y, en su caso, recomendar su presentación ante la **DIRECCIÓN GENERAL**, para la autorización correspondiente.
- VI. Analizar en cada sesión el informe del estado en que se encuentren los asuntos sometidos al **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** y, en su caso, recomendar las medidas correctivas necesarias.
- VII. Someter a la consideración del **COMITÉ**, a través de la **DIRECCIÓN GENERAL**, lo concerniente a las circunstancias no previstas en las **NORMAS Y BASES** que afecten los procesos de enajenación.
- VIII. Analizar, evaluar y opinar sobre aquellos asuntos que, por su naturaleza o carácter no requieran autorización del **COMITÉ**.

VIII ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

DEL PRESIDENTE

Art. 23. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**.
- III. Instalar las sesiones en la fecha, hora y lugar indicados en las convocatorias.
- IV. Coordinar las sesiones y actuar como moderador en ellas.

- V. Someter a votación de los integrantes del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**, las propuestas presentadas en la sesión y, en caso de empate, decidir con su voto de calidad.
- VI. Proponer la creación, con carácter transitorio o permanente, de las comisiones o grupos de trabajo que sean necesarios para atender en forma expedita los asuntos, que por su carácter o naturaleza así lo requieran.
- VII. Modificar por situaciones no previstas o de fuerza mayor y a solicitud de uno o más de los integrantes del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**, la fecha, hora y lugar de las sesiones.
- VIII. Informar a la **DIRECCIÓN GENERAL** de los avances en las gestiones y de las resoluciones tomadas por el **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**.

DEL PRESIDENTE SUPLENTE

Art. 24. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente, con las atribuciones asignadas a éste.

DE LOS ASESORES

Art. 25. **EL OIC** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como consultor con relación a cualquier asunto normativo relacionado con las funciones y atribuciones del cargo que desempeña.
- II. Vigilar que las acciones, recomendaciones y propuestas que emanen del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**, se realicen de acuerdo a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones Normativas aplicables y en concordancia con los objetivos del **FIFONAFE**.

Art. 26. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como consultor con relación a cualquier asunto jurídico o normativo relacionado con las funciones y atribuciones del cargo que desempeña.

DEL SECRETARIO

Art. 27. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente.
- II. Remitir a los integrantes del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** la documentación relativa a las sesiones.

- III. Pasar lista de asistencia y determinar la existencia del quórum legal necesario para llevar a cabo las sesiones.
- IV. Dar lectura a la documentación preparada para cubrir el orden del día.
- V. Responsabilizarse del escrutinio durante las votaciones y vigilar que se cumpla lo establecido en el REGLAMENTO a este respecto.
- VI. Levantar el acta correspondiente a cada sesión, registrando los acuerdos adoptados y dándoles seguimiento hasta su conclusión.
- VII. Vigilar que las decisiones y acuerdos tomados por el **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** queden asentadas en las actas correspondientes.
- VIII. Remitir a los integrantes del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** el proyecto de acta, por lo menos con diez días hábiles antes de la celebración de la siguiente sesión, con el objeto de recibir y en su caso corregir las observaciones correspondientes.
- IX. Coordinar el apoyo que se deberá brindar para la integración de las comisiones especiales que solicite el Presidente, a propuesta del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**; supervisar su funcionamiento y vigilar que los informes se presenten en las fechas acordadas.
- X. Mantener actualizado el archivo con los nombramientos y la ubicación de los integrantes del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**.
- XI. Vigilar que el archivo de documentos esté completo, manteniéndolo actualizado y vigilando su adecuada conservación por el tiempo mínimo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

DEL PROSECRETARIO

Art. 28. El Prosecretario tendrá como atribución suplir al Secretario y apoyarlo en todas las actividades que le encomiende éste último.

DE LOS VOCALES

Art. 29. Los vocales del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar, analizar y evaluar previo a las sesiones, los asuntos que se tratarán en ellas, con objeto de formular observaciones, adiciones y propuestas al **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**.
- II. Asistir a las reuniones del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN** en la fecha, hora y lugar señalados.

- III. Fungir como consultores competentes con respecto a cualquier asunto operativo, administrativo, jurídico o normativo que les sean consultados.
- IV. Votar los acuerdos que se propongan en las sesiones.

DE LOS INVITADOS

Art. 30. Podrán participar eventualmente en las sesiones, servidores públicos del **FIFONAFE** y de otras entidades y dependencias que hayan sido invitados a participar expresamente, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados en las invitaciones correspondientes.
- II. Aportar la información que se requiera para la adecuada toma de decisiones.
- III. En su caso, formar parte de las comisiones de trabajo que se convoquen cuando sea necesario.
- IV. En su caso, apoyar el cumplimiento de los acuerdos tomados, relacionados con los asuntos de carácter inmobiliario.

IX ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Órgano Interno de Control en el FIFONAFE, verificará la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en el presente Reglamento del Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles.

SEGUNDO.- El presente **REGLAMENTO** entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el **COMITÉ**.

TERCERO.- Se modifica el Reglamento del Comité de Enajenación de Bienes Inmuebles vigente hasta la entrada en vigor del presente **REGLAMENTO**.

CUARTO.- El presente **REGLAMENTO** podrá ser modificado en cualquier momento, con la recomendación del **COMITÉ DE ENAJENACIÓN**, lo que será puesto a consideración de la **DIRECCIÓN** para que ésta en su caso, lo presente para su autorización al **COMITÉ**.